



---

**Conferencia de las Partes en calidad de reunión  
de las Partes en el Protocolo de Kyoto**

**18º período de sesiones**

Emiratos Árabes Unidos, 30 de noviembre a 12 de diciembre de 2023

**Informe anual de recopilación y contabilidad relativo  
a las Partes del anexo B del Protocolo de Kyoto  
correspondiente a 2023**

**Nota de la secretaría**

*Resumen*

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto, en su decisión 13/CMP.1, párrafo 4, pidió a la secretaría que empezara a publicar los informes anuales de recopilación y contabilidad una vez que hubiera terminado el examen inicial previsto en el artículo 8 del Protocolo de Kyoto y se hubiera resuelto toda cuestión de aplicación. El presente informe contiene los principales parámetros de la contabilidad inicial, sobre la base de los exámenes de los informes destinados a facilitar el cálculo de la cantidad atribuida correspondiente al segundo período de compromiso del Protocolo de Kyoto, si se disponía de ellos; información sobre las transacciones y los haberes de unidades del Protocolo de Kyoto comunicados para 2022 basada en las comunicaciones anuales de 2023; y datos sobre las emisiones de gases de efecto invernadero de las Partes incluidas en el anexo I con compromisos consignados en la tercera columna del anexo B de la Enmienda de Doha al Protocolo de Kyoto, basados en las más recientes comunicaciones anuales de 2022. El presente informe abarca la información comunicada a 31 de agosto de 2023.



## Abreviaciones

CO <sub>2</sub>	dióxido de carbono
CO <sub>2</sub> eq	dióxido de carbono equivalente
CP/RP	Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto
CH <sub>4</sub>	metano
FEE	formulario electrónico estándar
GEI	gas de efecto invernadero
HFC	hidrofluorocarburo
informe inicial	informe para facilitar el cálculo de la cantidad atribuida para el segundo período de compromiso del Protocolo de Kyoto
informe sobre el examen inicial	informe sobre el examen del informe para facilitar el cálculo de la cantidad atribuida para el segundo período de compromiso del Protocolo de Kyoto
N <sub>2</sub> O	óxido nitroso
NF <sub>3</sub>	trifluoruro de nitrógeno
Parte del anexo B	Parte incluida en el anexo I <sup>1</sup> con un compromiso consignado en la tercera columna del anexo B de la Enmienda de Doha al Protocolo de Kyoto
PFC	perfluorocarburo
RCE	reducción certificada de las emisiones
RCEI	reducción certificada a largo plazo de las emisiones
RCEt	reducción certificada temporalmente de las emisiones
SF <sub>6</sub>	hexafluoruro de azufre
UCA	unidad de la cantidad atribuida
UDA	unidad de absorción
UE	Unión Europea
URE	unidad de reducción de las emisiones
UTS	uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura

---

<sup>1</sup> Expresión definida en el art. 1, párr. 7, del Protocolo de Kyoto.

## I. Introducción

### A. Mandato

1. A las Partes del anexo B se les impuso la obligación de empezar a comunicar la información suplementaria solicitada en el artículo 7, párrafo 1, del Protocolo de Kyoto junto con el inventario que debían presentar en el marco de la Convención para el primer año del período de compromiso, después de la entrada en vigor del Protocolo de Kyoto para ellas<sup>2</sup>. La información comunicada debe incluir:

a) Las emisiones de GEI procedentes de las fuentes enumeradas en el anexo A del Protocolo de Kyoto, comunicadas en el inventario anual de GEI;

b) Las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros de GEI relacionadas con las actividades de UTS previstas en el artículo 3, párrafo 3, la gestión de bosques con arreglo al artículo 3, párrafo 4, y cualquier otra actividad elegida con arreglo al artículo 3, párrafo 4, del Protocolo de Kyoto;

c) Las transacciones y los haberes de unidades del Protocolo de Kyoto: UCA, RCE, URE, RCEI, UDA y RCEt.

2. En su primer período de sesiones, la CP/RP pidió a la secretaría que publicara el informe anual de recopilación y contabilidad una vez que hubiera terminado el examen inicial previsto en el artículo 8 del Protocolo de Kyoto y se hubiera resuelto toda cuestión de aplicación en relación con los ajustes mencionados en el artículo 5, párrafo 2, del Protocolo de Kyoto o con las cantidades atribuidas de conformidad con el artículo 3, párrafos 7 y 8, y que lo presentara a la CP/RP, al Comité de Cumplimiento y a cada una de las Partes interesadas<sup>3</sup>.

### B. Objeto de la nota

3. La Enmienda de Doha<sup>4</sup> entró en vigor el 31 de diciembre de 2020, según lo establecido en los artículos 20 y 21 del Protocolo de Kyoto. Este informe recoge la información presentada por todas las Partes del anexo B y examinada hasta el 31 de agosto de 2023<sup>5</sup>, incluidos los parámetros de la contabilidad inicial para el segundo período de compromiso del Protocolo de Kyoto y la información suplementaria pertinente que se había comunicado con arreglo al artículo 7, párrafo 1, del Protocolo de Kyoto. Incluye una sinopsis de la información más reciente comunicada por las Partes en 2022 sobre: las emisiones totales de GEI procedentes de las fuentes enumeradas en el anexo A del Protocolo de Kyoto correspondientes al período comprendido entre 2013 y 2020; y las emisiones y la absorción de GEI relacionadas con las actividades de UTS comprendidas en el ámbito del artículo 3, párrafo 3, la gestión de bosques con arreglo al artículo 3, párrafo 4, y cualquier otra actividad elegida de conformidad con el artículo 3, párrafo 4, del Protocolo de Kyoto correspondientes al año de base y a 2020. También contiene información comunicada por las Partes en 2023 sobre las transacciones y los haberes de unidades del Protocolo de Kyoto comunicados a 31 de diciembre de 2022.

4. En el presente informe se proporciona también información sobre la admisibilidad de las Partes del anexo B para participar en los mecanismos de flexibilidad previstos en el Protocolo de Kyoto.

<sup>2</sup> Decisión 15/CMP.1, párr. 2.

<sup>3</sup> Decisión 13/CMP.1, párr. 4.

<sup>4</sup> Aprobada mediante la decisión 1/CMP.8.

<sup>5</sup> Los parámetros de contabilidad que se presentan en este informe se basan en los valores definitivos que figuran en los informes sobre el examen inicial publicados hasta el 31 de agosto de 2023, fecha en la que Belarús no había presentado su informe inicial.

5. En la adición a este informe figura información detallada facilitada por cada una de las Partes del anexo B e información comunicada por las Partes incluidas en el anexo I que no tienen compromisos consignados en la tercera columna del anexo B de la Enmienda de Doha<sup>6</sup>.

6. Los informes iniciales, los informes sobre el examen inicial y las comunicaciones anuales relativas a los inventarios de GEI y la información contable que han presentado las Partes se pueden consultar en el sitio web de la Convención Marco<sup>7</sup>.

### C. Medidas que podría adoptar la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto

7. La CP/RP tal vez desee tomar nota de la información que figura en este informe y adoptar a continuación las medidas que procedan.

## II. Situación de la presentación de informes y la admisibilidad

### A. Situación de la presentación de los informes iniciales, las comunicaciones anuales y el proceso de examen

8. A fecha de 31 de agosto de 2023, 37 Partes del anexo B habían presentado su informe inicial de conformidad con la decisión 2/CMP.8 y se habían publicado los informes sobre el examen inicial (resultantes del examen técnico realizado de conformidad con las “Directrices para el examen previsto en el artículo 8 del Protocolo de Kyoto”)<sup>8</sup> correspondientes a esas Partes (las fechas de presentación de los primeros y de publicación de los segundos figuran en el cuadro 1).

Cuadro 1

**Situación de la presentación de los informes de las Partes del anexo B destinados a facilitar el cálculo de la cantidad atribuida correspondiente al segundo período de compromiso del Protocolo de Kyoto y de la publicación de los informes sobre el examen inicial**

<i>Parte del anexo B</i>	<i>Fecha de aceptación de la Enmienda de Doha</i>	<i>Fecha de presentación original del informe inicial correspondiente al segundo período de compromiso</i>	<i>Fecha de publicación del informe sobre el examen inicial correspondiente al segundo período de compromiso</i>
Alemania	14 de noviembre de 2017	15 de junio de 2016	12 de abril de 2017
Australia	9 de noviembre de 2016	7 de mayo de 2016	26 de abril de 2017
Austria	21 de diciembre de 2017	15 de junio de 2016	31 de mayo de 2017
Belarús <sup>a</sup>	-	-	-
Bélgica	14 de noviembre de 2017	15 de junio de 2016	20 de junio de 2017
Bulgaria	21 de diciembre de 2017	27 de mayo de 2016	21 de junio de 2017
Croacia	21 de diciembre de 2017	15 de junio de 2016	28 de marzo de 2017
Chequia	21 de diciembre de 2017	15 de junio de 2016	31 de agosto de 2017

<sup>6</sup> FCCC/KP/CMP/2023/4/Add.1.

<sup>7</sup> <https://unfccc.int/process/transparency-and-reporting/reporting-and-review-under-the-kyoto-protocol/second-commitment-period/initial-reports>, <https://unfccc.int/process-and-meetings/transparency-and-reporting/reporting-and-review-under-the-convention/national-inventory-submissions-2022> y <https://unfccc.int/ghg-inventories-annex-i-parties/2023>.

<sup>8</sup> Decisión 22/CMP.1, anexo, conjuntamente con la decisión 4/CMP.11.

<i>Parte del anexo B</i>	<i>Fecha de aceptación de la Enmienda de Doha</i>	<i>Fecha de presentación original del informe inicial correspondiente al segundo período de compromiso</i>	<i>Fecha de publicación del informe sobre el examen inicial correspondiente al segundo período de compromiso</i>
Chipre	10 de diciembre de 2015	15 de junio de 2016	20 de octubre de 2017
Dinamarca	21 de diciembre de 2017	15 de junio de 2016	9 de agosto de 2017
Eslovaquia	16 de noviembre de 2017	15 de junio de 2016	3 de marzo de 2017
Eslovenia	21 de diciembre de 2017	15 de junio de 2016	22 de agosto de 2017
España	14 de noviembre de 2017	13 de junio de 2016	14 de julio de 2017
Estonia	21 de diciembre de 2017	15 de junio de 2016	22 de marzo de 2017
Finlandia	16 de noviembre de 2017	29 de junio de 2016	15 de marzo de 2017
Francia	30 de noviembre de 2017	16 de junio de 2016	26 de julio de 2017
Grecia	21 de diciembre de 2017	15 de junio de 2016	31 de agosto de 2017
Hungría	1 de octubre de 2015	15 de junio de 2016	8 de marzo de 2017
Irlanda	21 de diciembre de 2017	17 de junio de 2016	20 de julio de 2017
Islandia	7 de octubre de 2015	19 de septiembre de 2016	29 de marzo de 2017
Italia	18 de julio de 2016	15 de abril de 2016	31 de mayo de 2017
Kazajstán	-	4 de julio de 2017	18 de febrero de 2019
Letonia	21 de diciembre de 2017	15 de junio de 2016	7 de marzo de 2017
Liechtenstein	23 de febrero de 2015	15 de abril de 2016	21 de septiembre de 2017
Lituania	22 de noviembre de 2017	16 de junio de 2016	6 de marzo de 2017
Luxemburgo	21 de septiembre de 2017	1 de agosto de 2016	30 de agosto de 2017
Malta	21 de diciembre de 2017	29 de julio de 2016	21 de julio de 2017
Mónaco	27 de diciembre de 2013	4 de agosto de 2017	23 de marzo de 2018
Noruega	12 de junio de 2014	15 de abril de 2016	27 de marzo de 2017
Países Bajos (Reino de los)	22 de noviembre de 2017	15 de junio de 2016	23 de junio de 2017
Polonia	28 de septiembre de 2018	14 de junio de 2016	20 de junio de 2017
Portugal	22 de noviembre de 2017	15 de junio de 2016	5 de septiembre de 2017
Reino Unido	17 de noviembre de 2017	1 de julio de 2016	4 de diciembre de 2017
Rumania	3 de mayo de 2016	15 de junio de 2016	21 de junio de 2017
Suecia	14 de noviembre de 2017	15 de junio de 2016	6 de abril de 2017
Suiza	28 de agosto de 2015	15 de abril de 2016	19 de abril de 2017
Ucrania	-	10 de junio de 2016	19 de abril de 2017
UE	21 de diciembre de 2017	23 de septiembre de 2016	14 de mayo de 2018

<sup>a</sup> No había presentado su informe inicial a fecha de 31 de agosto de 2023.

9. A fecha de 31 de agosto de 2023, todas las Partes del anexo B habían presentado sus inventarios de GEI para 2022, lo cual incluye tanto los cuadros del formulario común para los informes como el informe del inventario nacional. En total, 36 Partes del anexo B habían presentado en sus comunicaciones anuales correspondientes a 2022 la información suplementaria solicitada en el artículo 7, párrafo 1, del Protocolo de Kyoto, y la información sobre las emisiones y la absorción de GEI relacionadas con las actividades de UTS comprendidas en el ámbito del artículo 3, párrafo 3, la gestión de bosques con arreglo al artículo 3, párrafo 4, y las actividades elegidas de conformidad con el artículo 3, párrafo 4, del Protocolo de Kyoto<sup>9</sup>. Del mismo modo, 36 Partes del anexo B habían presentado los cuadros del FEE correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022 en sus comunicaciones correspondientes a 2023<sup>10</sup>.

## B. Situación de la admisibilidad

10. En el cuadro 2 se informa sobre la situación de la admisibilidad de las Partes del anexo B para participar en los mecanismos de flexibilidad previstos en el Protocolo de Kyoto de conformidad con las decisiones 3/CMP.1, 9/CMP.1, 11/CMP.1, 15/CMP.1 y 1/CMP.8.

11. La situación de la admisibilidad de cada Parte del anexo B se actualizó en la base de datos de recopilación y contabilidad una vez que entró en vigor la Enmienda de Doha.

Cuadro 2

### Situación de la admisibilidad de las Partes del anexo B para participar en los mecanismos del Protocolo de Kyoto

<i>Parte del anexo B</i>	<i>Situación<sup>a</sup></i>	<i>Cambio más reciente en la situación de la admisibilidad (fecha y hora)<sup>b</sup></i>
Alemania	A	27 de abril de 2008, 00:00:01
Australia	A	11 de julio de 2009, 00:00:01
Austria	A	5 de abril de 2008, 00:00:01
Belarús <sup>c</sup>	–	–
Bélgica	A	22 de abril de 2008, 00:00:01
Bulgaria	A	4 de febrero de 2011, 15:42:12
Chequia	A	24 de febrero de 2008, 00:00:01
Chipre <sup>d</sup>	A	31 de diciembre de 2020, 00:00:01
Croacia	A	8 de febrero de 2012, 09:53:32
Dinamarca	A	20 de abril de 2008, 00:00:01
Eslovaquia	A	4 de febrero de 2008, 00:00:01
Eslovenia	A	22 de abril de 2008, 00:00:01
España	A	19 de abril de 2008, 00:00:01
Estonia	A	15 de abril de 2008, 00:00:01
Finlandia	A	22 de abril de 2008, 00:00:01
Francia	A	21 de abril de 2008, 00:00:01
Grecia	A	14 de noviembre de 2008, 09:00:00

<sup>9</sup> Ni Belarús ni Kazajstán lo habían hecho.

<sup>10</sup> Ni Belarús ni Kazajstán lo habían hecho.

<i>Parte del anexo B</i>	<i>Situación<sup>a</sup></i>	<i>Cambio más reciente en la situación de la admisibilidad (fecha y hora)<sup>b</sup></i>
Hungría	A	30 de diciembre de 2007, 00:00:01
Irlanda	A	19 de abril de 2008, 00:00:01
Islandia	A	11 de mayo de 2008, 00:00:01
Italia	A	19 de abril de 2008, 00:00:01
Kazajstán <sup>c</sup>	N	–
Letonia	A	29 de abril de 2008, 00:00:01
Liechtenstein	A	22 de abril de 2008, 00:00:01
Lituania	A	24 de octubre de 2012, 10:47:02
Luxemburgo	A	29 de abril de 2008, 00:00:01
Malta <sup>d</sup>	A	31 de diciembre de 2020, 00:00:01
Mónaco	A	7 de septiembre de 2008, 00:00:01
Noruega	A	22 de abril de 2008, 00:00:01
Países Bajos (Reino de los)	A	21 de abril de 2008, 00:00:01
Polonia	A	29 de abril de 2008, 00:00:01
Portugal	A	28 de abril de 2008, 00:00:01
Reino Unido	A	11 de abril de 2008, 00:00:01
Rumania	A	13 de julio de 2012, 12:42:59
Suecia	A	19 de abril de 2008, 00:00:01
Suiza	A	10 de marzo de 2008, 00:00:01
Ucrania	A <sup>f</sup>	9 de marzo de 2012, 15:32:22
UE	A	18 de abril de 2008, 00:00:01

<sup>a</sup> En este cuadro, “A” significa que se considera que la Parte reúne las condiciones de admisibilidad con respecto al art. 6 del Protocolo de Kyoto, previstas en la decisión 9/CMP.1, anexo, párr. 22; al art. 12, previstas en la decisión 3/CMP.1, anexo, párr. 32; y al art. 17, previstas en la decisión 11/CMP.1, anexo, párr. 3; y “N” significa que el grupo de control del cumplimiento del Comité de Cumplimiento ha considerado que la Parte no reúne las condiciones de admisibilidad con respecto a los arts. 6, 12 y 17 del Protocolo de Kyoto transcurridos 16 meses desde la presentación de su informe inicial destinado a facilitar el cálculo de su cantidad atribuida de conformidad con el art. 3, párrs. 7 y 8, y no ha demostrado su capacidad de dar cuenta de sus emisiones y de la cantidad atribuida, de conformidad con las decisiones 3/CMP.1, anexo, párr. 32; 9/CMP.1, anexo, párr. 22; y 11/CMP.1, anexo, párr. 3.

<sup>b</sup> Hora media de Greenwich.

<sup>c</sup> A fecha de 31 de agosto de 2023, la Parte no había depositado su instrumento de aceptación de la Enmienda de Doha.

<sup>d</sup> Tras la entrada en vigor de la Enmienda de Doha, la cantidad asignada a esta Parte se registró en la base de datos de recopilación y contabilidad y se estableció, según correspondiera, la admisibilidad de la Parte para participar en los mecanismos de flexibilidad previstos en el Protocolo de Kyoto.

<sup>e</sup> A 31 de agosto de 2023, Kazajstán había presentado su quinto informe sobre los progresos realizados con arreglo a las conclusiones preliminares (documento CC-2020-1-2/Kazakhstan/EB del Comité de Cumplimiento, párr. 29 b)), confirmadas por la decisión final del grupo de control del cumplimiento del Comité de Cumplimiento (documento CC-2020-1-4/Kazajstán/EB del Comité). El informe sobre los progresos realizados, que se presentó de conformidad con el artículo 25 bis del reglamento del Comité de Cumplimiento (puede consultarse en [https://unfccc.int/files/kyoto\\_protocol/compliance/background/application/pdf/rules\\_of\\_](https://unfccc.int/files/kyoto_protocol/compliance/background/application/pdf/rules_of_)

[procedure\\_of\\_the\\_compliance\\_committee\\_of\\_the\\_kp.pdf](#)), contiene información sobre las actividades llevadas a cabo en relación con la cuestión de aplicación. En <https://unfccc.int/process-and-meetings/the-kyoto-protocol/compliance-under-the-kyoto-protocol/questions-of-implementation-kazakhstan-2020> puede consultarse información detallada acerca de la cuestión de aplicación relativa a Kazajstán.

<sup>f</sup> La admisibilidad de Ucrania se estableció para el primer período de compromiso del Protocolo de Kyoto. Ucrania no ha depositado su instrumento de aceptación de la Enmienda de Doha.

### III. Principales parámetros de contabilidad

12. En este capítulo se reseña la información facilitada por las 35 Partes del anexo B que han depositado su instrumento de aceptación de la Enmienda de Doha al Protocolo de Kyoto.

#### A. Principales parámetros de la contabilidad inicial

13. El cuadro 3 muestra los años de base elegidos para la contabilidad de los gases fluorados (es decir, los HFC, los PFC, el SF<sub>6</sub> y el NF<sub>3</sub>), las emisiones de GEI procedentes de las fuentes enumeradas en el anexo A del Protocolo de Kyoto en el año de base utilizadas para calcular las cantidades atribuidas con arreglo al artículo 3, párrafos 7 bis, 8 y 8 bis, de la Enmienda de Doha, y las cantidades atribuidas establecidas de conformidad con el artículo 3, párrafos 7 bis, 8 y 8 bis, de la Enmienda de Doha.

##### 1. Emisiones totales de gases de efecto invernadero en el año de base utilizadas para calcular la cantidad atribuida con arreglo al artículo 3, párrafos 7 bis, 8 y 8 bis, de la Enmienda de Doha

14. El artículo 3, párrafos 8 y 8 bis, de la Enmienda de Doha permite a toda Parte incluida en el anexo I utilizar el año 1995 como su año de base para los HFC, los PFC y el SF<sub>6</sub> y el año 1995 o 2000 como su año de base para las emisiones totales de NF<sub>3</sub> a efectos de calcular su cantidad atribuida con arreglo al artículo 3, párrafo 7 bis, de la Enmienda de Doha. La UE tiene varios años de base (1990, 1995 o 2000) para los gases fluorados, dependiendo del año elegido por cada uno de sus 27 Estados miembros, Islandia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

15. Las emisiones totales de GEI de 35 Partes del anexo B<sup>11</sup> en el año de base<sup>12</sup> sumaron 6.548,4 megatoneladas (Mt) de CO<sub>2</sub> eq, lo que incluía 6.394,7 Mt de CO<sub>2</sub> eq correspondientes a las emisiones totales de GEI procedentes de las fuentes enumeradas en el anexo A del Protocolo de Kyoto y 153,7 Mt de CO<sub>2</sub> eq correspondientes a las emisiones del sector UTS (emisiones y absorción netas en el año de base derivadas de la conversión de bosques (deforestación)).

Cuadro 3

#### Emisiones en el año de base y cantidades atribuidas para el segundo período de compromiso del Protocolo de Kyoto

Parte del anexo B	Año de base definido con arreglo al Protocolo de Kyoto <sup>a</sup>			Emisiones en el año de base <sup>b</sup> (t de CO <sub>2</sub> eq)	Meta de reducción/limitación de las emisiones (porcentaje con respecto al nivel del año de base) <sup>c</sup>	Cantidad atribuida (t de CO <sub>2</sub> eq)
	CO <sub>2</sub> , CH <sub>4</sub> y N <sub>2</sub> O	HFC, PFC y SF <sub>6</sub>	NF <sub>3</sub>			
Alemania	1990	1995	1995	1 253 599 336	80,0	3 592 699 888
Australia	1990	1990	1990	566 786 410	99,5	4 511 619 826
Austria	1990	1990	2000	78 855 136	80,0	405 712 317

<sup>11</sup> Para evitar el doble cómputo, el total incluye las emisiones de la UE, pero no las de cada uno de sus Estados miembros, Islandia y el Reino Unido.

<sup>12</sup> Las emisiones totales de GEI para cada Parte en el año de base son las emisiones totales de GEI que se utilizaron para calcular la cantidad atribuida con arreglo al art. 3, párrs. 7 bis, 8 y 8 bis, de la Enmienda de Doha, que figura en los informes sobre el examen inicial.

Parte del anexo B	Año de base definido con arreglo al Protocolo de Kyoto <sup>a</sup>			Emisiones en el año de base <sup>b</sup> (t de CO <sub>2</sub> eq)	Meta de reducción/limitación de las emisiones (porcentaje con respecto al nivel del año de base) <sup>c</sup>	Cantidad atribuida (t de CO <sub>2</sub> eq)
	CO <sub>2</sub> , CH <sub>4</sub> y N <sub>2</sub> O	HFC, PFC y SF <sub>6</sub>	NF <sub>3</sub>			
Bélgica	1990	1995	1995	147 811 094	80,0	584 228 513
Bulgaria	1988	1995	1995	114 105 323	80,0	222 945 983
Chequia	1990	1995	1995	198 316 406	80,0	520 515 203
Chipre	1990	1995	1995	5 627 236	80,0	47 450 128
Croacia	1990	1990	2000	31 204 631	80,0	162 271 086
Dinamarca	1990	1995	1995	70 801 910	80,0	269 377 890
Eslovaquia	1990	1990	2000	74 271 511	80,0	202 268 939
Eslovenia	1986	1995	1995	20 327 584	80,0	99 425 782
España	1990	1995	1995	283 361 698	80,0	1 766 877 232
Estonia	1990	1995	1995	39 996 697	80,0	51 056 976
Finlandia	1990	1995	1995	71 350 147	80,0	240 544 599
Francia	1990	1990	1995	548 055 757	80,0	3 014 714 832
Grecia	1990	1995	2000	107 564 136	80,0	480 791 166
Hungría	1985-1987	1995	1995	109 574 819	80,0	434 486 280
Irlanda	1990	1995	1995	56 425 830	80,0	343 519 892
Islandia	1990	1990	1995	3 633 558	80,0	15 327 217
Italia	1990	1990	1995	521 920 601	80,0	2 410 291 421
Letonia	1990	1995	1995	26 409 077	80,0	76 633 439
Liechtenstein	1990	1990	1990	231 554	84,0	1 556 044
Lituania	1990	1995	1995	48 196 540	80,0	113 600 821
Luxemburgo	1990	1995	1995	13 141 245	80,0	72 454 473
Malta	1990	1990	1995	1 974 638	80,0	9 299 769
Mónaco	1990	1995	1990	99 319	78,0	619 751
Noruega	1990	1990	2000	51 921 771	84,0	348 914 303
Países Bajos (Reino de los)	1990	1995	1995	223 950 669	80,0	924 777 902
Polonia	1988	1995	2000	580 020 010	80,0	1 583 938 824
Portugal	1990	1995	2000	65 028 094	80,0	429 581 969
Reino Unido	1990	1995	1995	803 191 325	80,0	2 744 937 332
Rumania	1989	1989	2000	304 920 568	80,0	656 059 490
Suecia	1990	1995	1995	72 057 123	80,0	315 554 578
Suiza	1990	1990	1990	53 706 729	84,2	361 768 524
UE <sup>d,e</sup>	1990	1990 o 1995	1995 o 2000	5 875 692 700	80,0	15 813 089 338
<b>Total</b>				<b>6 548 438 483</b>		<b>42 828 911 727</b>

*Nota:* La información que figura en este cuadro se basa en los valores definitivos notificados en los informes sobre el examen inicial publicados hasta el 31 de agosto de 2023, salvo que se indique lo contrario en las notas del cuadro.

<sup>a</sup> Las Partes incluidas en el anexo I pueden elegir el año 1995 como año de base para las emisiones totales de HFC, PFC y SF<sub>6</sub> y el año 1995 o 2000 como año de base para las emisiones de NF<sub>3</sub> de conformidad con el artículo 3, párrafos 8 y 8 bis, de la Enmienda de Doha.

<sup>b</sup> Se refiere a las emisiones totales de GEI en el año de base utilizadas para calcular la cantidad atribuida con arreglo al art. 3, párrs. 7 bis, 8 y 8 bis, de la Enmienda de Doha. Obsérvese que las siguientes Partes incluyeron las emisiones netas del sector UTS (deforestación) en sus emisiones totales de GEI del año de base, de conformidad con el art. 3, párr. 7 bis, de la Enmienda de Doha y la decisión 13/CMP.1, anexo, párr. 5 b):

Australia: 148.163.361 t de CO<sub>2</sub> eq; Dinamarca: 8.807 t de CO<sub>2</sub> eq; UE: 5.560.495 t de CO<sub>2</sub> eq; Irlanda: 8.230 t de CO<sub>2</sub> eq; Luxemburgo: 268.381 t de CO<sub>2</sub> eq; Países Bajos (Reino de los): 752.270 t de CO<sub>2</sub> eq; Portugal: 4.276.759 t de CO<sub>2</sub> eq; y Reino Unido: 246.048 t de CO<sub>2</sub> eq.

<sup>c</sup> La meta de reducción o limitación de las emisiones proviene de la tercera columna del cuadro del anexo B de la Enmienda de Doha. Para el segundo período de compromiso, la UE y sus 27 Estados miembros, Islandia y el Reino Unido acordaron cumplir sus metas conjuntamente, de conformidad con el artículo 4 del Protocolo de Kyoto.

<sup>d</sup> El año de base para el CO<sub>2</sub>, el CH<sub>4</sub> y el N<sub>2</sub>O es 1990 para Islandia, el Reino Unido y los 27 Estados miembros de la UE, excepto Bulgaria (1988), Eslovenia (1986), Hungría (promedio de 1985-1987), Polonia (1988) y Rumanía (1989).

<sup>e</sup> La cantidad atribuida a la UE (15.813.089.338 t de CO<sub>2</sub> eq) es la diferencia entre: 1) la cantidad atribuida en conjunto a la UE, sus 27 Estados miembros, Islandia y el Reino Unido, equivalente al 80 % de sus emisiones del año de base consignado en la tercera columna del cuadro que figura en el anexo B de la Enmienda de Doha multiplicado por ocho (37.604.433.280 t de CO<sub>2</sub> eq); y 2) la suma de las cantidades atribuidas a los 27 Estados miembros, Islandia y el Reino Unido (21.791.343.942 t de CO<sub>2</sub> eq) determinadas de conformidad con lo estipulado en el acuerdo de cumplimiento conjunto.

<sup>f</sup> Para evitar el doble cómputo, el total de emisiones del año de base incluye las emisiones del año de base de la UE, pero no las emisiones del año de base de cada uno de sus 27 Estados miembros, Islandia y el Reino Unido por separado. Sin embargo, en el caso de las cantidades atribuidas, el total incluye la cantidad atribuida a la UE, sus 27 Estados miembros, Islandia y el Reino Unido, ya que la cantidad atribuida a la UE es la diferencia entre la cantidad atribuida en conjunto y la suma de las cantidades atribuidas a sus 27 Estados miembros, Islandia y el Reino Unido.

## 2. Cantidad atribuida de conformidad con el artículo 3, párrafos 7 bis, 8 y 8 bis, de la Enmienda de Doha

16. De conformidad con el artículo 3, párrafos 7 bis, 8 y 8 bis, de la Enmienda de Doha, la cantidad atribuida a cada Parte incluida en el anexo I para el segundo período de compromiso del Protocolo de Kyoto se calcula multiplicando por ocho el porcentaje consignado para ella en la tercera columna del cuadro contenido en el anexo B de sus emisiones antropógenas agregadas, expresadas en CO<sub>2</sub> eq, de los GEI procedentes de las fuentes enumeradas en el anexo A del Protocolo de Kyoto en el año de base. Las cantidades atribuidas a cada uno de los 27 Estados miembros de la UE, Islandia y el Reino Unido se han calculado con arreglo al acuerdo de cumplimiento conjunto de la UE para el logro de los compromisos asumidos en virtud del Protocolo de Kyoto.

17. Para el segundo período de compromiso del Protocolo de Kyoto, las cantidades atribuidas a 35<sup>13</sup> Partes del anexo B suman en conjunto 42.828.911.727 t de CO<sub>2</sub> eq.

## B. Emisiones y absorción de gases de efecto invernadero para el segundo período de compromiso del Protocolo de Kyoto

18. Para evitar el doble cómputo, los totales agregados correspondientes a las Partes del anexo B que se presentan en esta sección incluyen las emisiones de la UE, pero no las de cada uno de sus 27 Estados miembros, Islandia y el Reino Unido.

19. La información relativa a las emisiones de GEI que se facilita en esta sección incluye los datos sobre las emisiones indirectas de CO<sub>2</sub> en los casos en que se han proporcionado esos datos.

### 1. Emisiones procedentes de las fuentes enumeradas en el anexo A del Protocolo de Kyoto en el segundo período de compromiso

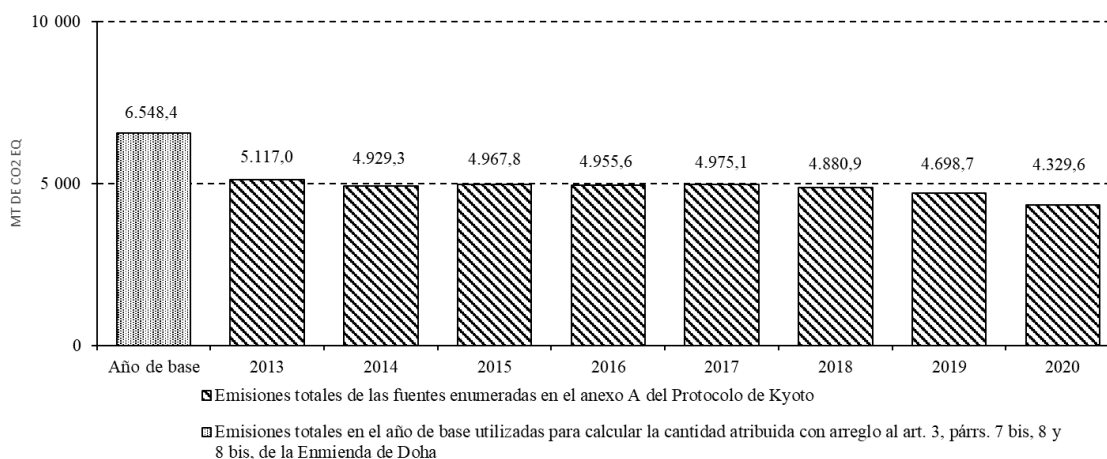
20. Sobre la base de la información presentada por las Partes del anexo B, que ha sido examinada, el total de las emisiones de GEI de las Partes del anexo B en 2020 procedentes de las fuentes enumeradas en el anexo A del Protocolo de Kyoto se situó en 4,329.6 Mt de CO<sub>2</sub> eq. Esta cifra es inferior en un 33,9 % al nivel del año de base definido con arreglo

<sup>13</sup> El total incluye la cantidad atribuida a la UE, cada uno de sus 27 Estados miembros, Islandia y el Reino Unido.

al Protocolo de Kyoto y en un 7,9 % al nivel de 2019. En la Figura 1 se indica el nivel de emisiones de GEI para todos los años del segundo período de compromiso del Protocolo de Kyoto (2013-2020).

Figura 1

**Emisiones totales de gases de efecto invernadero de las Partes del anexo B procedentes de las fuentes enumeradas en el anexo A del Protocolo de Kyoto en el segundo período de compromiso**



*Notas:* 1) Los valores de las emisiones totales de GEI de las Partes del anexo B procedentes de las fuentes enumeradas en el anexo A del Protocolo de Kyoto en 2013-2020 se basan en la información más reciente comunicada en 2022, que ha sido examinada; y 2) los totales incluyen las emisiones de la UE, pero no las de cada uno de sus 27 Estados miembros, Islandia y el Reino Unido.

21. El total de las emisiones de GEI procedentes de las fuentes enumeradas en el anexo A del Protocolo de Kyoto en 2020 según la información presentada por las Partes en sus comunicaciones anuales más recientes de 2022, que han sido examinadas, se situó en a 4.329,6 Mt de CO<sub>2</sub> eq. Este valor es superior en un 0,03 % al total correspondiente a 2020 comunicado en el informe anual de recopilación y contabilidad de 2022<sup>14</sup> (4.328,2 Mt de CO<sub>2</sub> eq), que estaba basado en las comunicaciones de 2022 recibidas a fecha de 19 de agosto de 2022. Esta diferencia se debe a los nuevos cálculos aplicados por las Partes en respuesta a los resultados de los exámenes.

## 2. Emisiones y absorción de gases de efecto invernadero relacionadas con las actividades de uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura

22. De las Partes que habían presentado un informe inicial a fecha de 31 de agosto de 2023, 31 decidieron contabilizar las actividades del sector UTS a que se refiere el artículo 3, párrafo 3, del Protocolo de Kyoto para todo el segundo período de compromiso al final de dicho período, y 3 optaron por hacerlo anualmente. Asimismo, 32 Partes decidieron contabilizar las actividades del sector UTS a que se refiere el artículo 3, párrafo 4, del Protocolo de Kyoto para todo el segundo período de compromiso al final de dicho período, y 2 optaron por hacerlo anualmente. De conformidad con lo dispuesto en la decisión 2/CMP.7, todas las Partes incluidas en el anexo I deben contabilizar las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros de GEI vinculadas a cualquier actividad prevista en el artículo 3, párrafo 4, del Protocolo de Kyoto que se haya elegido en el primer período de compromiso, y las actividades de gestión de bosques. Veintitrés Partes optaron por no contabilizar ninguna de las actividades del sector UTS correspondientes al artículo 3, párrafo 4, del Protocolo de Kyoto distintas de la gestión de bosques, mientras que el resto de las Partes contabilizó al menos una de ellas (véase el cuadro 4). Por lo que respecta a este párrafo, en el cómputo de Partes no se incluye a la UE,

<sup>14</sup> FCCC/KP/CMP/2022/3, párr. 20.

en cuyo caso la periodicidad de la presentación de informes la determinan cada uno de sus 27 Estados miembros, Islandia y el Reino Unido.

Cuadro 4

**Resumen de los métodos elegidos por las Partes para contabilizar las actividades correspondientes al artículo 3, párrafo 4, del Protocolo de Kyoto**

Actividad prevista en el artículo 3, párrafo 4, del Protocolo de Kyoto	Número de Partes, por tipo de período contable escogido		
	No contabilizada	Anual	Contabilizada para todo el período de compromiso
Gestión de bosques	0	2	32
Gestión de tierras de cultivo	25	1	8
Gestión de pastizales	26	1	7
Restablecimiento de la vegetación	31	0	3
Rehumidificación y avenamiento de humedales	33	0	1

*Nota:* En el cómputo de Partes se excluye a la UE, pero se incluye a cada uno de sus 27 Estados miembros, Islandia y el Reino Unido, si procede.

23. De conformidad con la decisión 15/CMP.1, conjuntamente con las decisiones 3/CMP.11 y 2/CMP.8, las Partes del anexo B han de incluir en sus inventarios anuales de GEI información sobre las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros de GEI relacionadas con las actividades de UTS previstas en el artículo 3, párrafo 3, la gestión de bosques con arreglo al artículo 3, párrafo 4, y, si las hubiere, las actividades elegidas con arreglo al artículo 3, párrafo 4, del Protocolo de Kyoto. A fecha de 31 de agosto de 2023, 35 Partes del anexo B habían presentado información sobre las emisiones y la absorción de GEI relacionadas con las actividades de UTS previstas en el artículo 3, párrafo 3, la gestión de bosques con arreglo al artículo 3, párrafo 4, y, en su caso, las actividades elegidas con arreglo al artículo 3, párrafo 4, del Protocolo de Kyoto en su comunicación anual correspondiente a 2022. En el cuadro 5 se presenta un resumen de la información proporcionada de conformidad con las decisiones 2/CMP.7, 6/CMP.9 y 3/CMP.11 sobre el total de las emisiones y la absorción antropógenas netas de GEI de las Partes del anexo B respecto de cada una de las actividades del sector UTS correspondientes al artículo 3, párrafos 3 y 4, del Protocolo de Kyoto para el año de base y para 2020.

Cuadro 5

**Total de las emisiones y la absorción antropógenas netas de gases de efecto invernadero de las Partes del anexo B procedentes de las actividades de uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura correspondientes al artículo 3, párrafos 3 y 4, del Protocolo de Kyoto en el año de base y 2020**

Actividad prevista en el artículo 3, párrafos 3 y 4, del Protocolo de Kyoto	Número de Partes informantes	Emisiones o absorción netas de GEI (t de CO <sub>2</sub> eq)	
		Año de base	2020
<b>Actividades correspondientes al artículo 3, párrafo 3</b>			
Forestación y reforestación	32		-70 210 368
Deforestación	32		62 340 436
<b>Emisiones o absorción netas</b>			<b>-7 869 932</b>
<b>Actividades correspondientes al artículo 3, párrafo 4</b>			
Gestión de bosques	33		-70 559 369
Gestión de tierras de cultivo	9	67 846 834	29 501 826
Gestión de pastizales	8	59 244 446	21 645 828

Actividad prevista en el artículo 3, párrafos 3 y 4, del Protocolo de Kyoto	Número de Partes informantes	Emisiones o absorción netas de GEI (t de CO <sub>2</sub> eq)	
		Año de base	2020
Restablecimiento de la vegetación	3	-1 946 882	-1 090 204
Rehumidificación y avenamiento de humedales	1	286 436	204 591
<b>Emisiones o absorción netas</b>			<b>-20 297 328</b>

*Nota:* Para evitar el doble cómputo, la información sobre los GEI incluye las emisiones de la UE, pero no las de cada uno de sus 27 Estados miembros, Islandia y el Reino Unido. En el cómputo de Partes se excluye a la UE, pero se incluye a cada uno de sus 27 Estados miembros, Islandia y el Reino Unido, si procede.

24. Las emisiones y la absorción netas de GEI relacionadas con las actividades de UTS en 2020 comunicadas por 35 Partes del anexo B en sus más recientes comunicaciones anuales de 2022, que se han examinado, se situaron en -28,2 Mt de CO<sub>2</sub> eq. Esta absorción neta de GEI es un 17,8 % inferior al valor correspondiente a 2020 comunicado en el informe anual de recopilación y contabilidad de 2022<sup>15</sup> para el mismo grupo de Partes (-34,2 Mt de CO<sub>2</sub> eq), sobre la base de las comunicaciones de 2022 recibidas a 19 de agosto de 2022. Esta diferencia se debe a los nuevos cálculos aplicados por las Partes en respuesta a los resultados de los exámenes.

## C. Transacciones y haberes de unidades del Protocolo de Kyoto

25. En esta sección se proporciona una visión de conjunto de las adiciones y sustracciones a la cantidad atribuida en virtud del artículo 3, párrafos 7 bis, 8 y 8 bis, de la Enmienda de Doha al término de 2022 para las 35 Partes del anexo B que comunicaron en sus cuadros del FEE información sobre las unidades del Protocolo de Kyoto en 2023.

26. En esta sección, para evitar el doble cómputo, por lo que respecta a las cantidades agregadas de unidades del Protocolo de Kyoto y el número de Partes, se incluye a los 27 Estados miembros de la UE, Islandia y el Reino Unido, pero se excluye a la UE.

### 1. Transacciones de unidades del Protocolo de Kyoto

27. En la decisión 3/CMP.11, las transacciones de unidades del Protocolo de Kyoto se clasifican como internas o externas. Las transacciones internas son aquellas en que no interviene otro registro nacional, mientras que las externas son transacciones de unidades del Protocolo de Kyoto de un registro nacional a otro.

28. Entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022, 17 Partes realizaron al menos una forma de transacción interna. Todas las transacciones se refirieron a la cancelación de unidades del Protocolo de Kyoto, comunicada en la cuenta de cancelación voluntaria. Quince Partes, 11 de las cuales son Estados miembros de la UE, transfirieron un total de 52,80 millones de RCE a la cuenta de cancelación voluntaria. Asimismo, 8 Partes, 6 de las cuales son Estados miembros de la UE, transfirieron un total de 2,50 millones de URE a la cuenta de cancelación voluntaria. Una Parte, Estado miembro de la UE, transfirió 0,05 millones de UCA a la cuenta de cancelación voluntaria.

29. A fecha de 31 de diciembre de 2022, no se habían expedido en los registros nacionales UDA derivadas de las actividades previstas en el artículo 3, párrafo 3, de la gestión de bosques con arreglo al artículo 3, párrafo 4, o, en su caso, de actividades elegidas con arreglo al artículo 3, párrafo 4, del Protocolo de Kyoto, contabilizadas de conformidad con las decisiones 13/CMP.1, 2/CMP.7 y 6/CMP.9 para el segundo período de compromiso del Protocolo de Kyoto.

<sup>15</sup> FCCC/KP/CMP/2022/3, párr. 24.

30. En el cuadro 6 se presentan las cantidades totales de unidades del Protocolo de Kyoto y el número de Partes implicadas en las transacciones externas que se produjeron entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022.

Cuadro 6

**Total de unidades del Protocolo de Kyoto adquiridas o transferidas mediante transacciones externas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022**

Transacción		Unidades del Protocolo de Kyoto (Mt de CO <sub>2</sub> eq)					
		UCA	URE	UDA	RCE <sup>a</sup>	RCEt	RCEl
Adición	Cantidades adquiridas o transferidas	57,86	0,02	0	157,05	0	0
	Número de Partes participantes	2	1	0	18	0	0
Sustracción	Cantidades transferidas	0	0,02	0	78,29	0	0
	Número de Partes participantes	0	1	0	17	0	0

*Nota:* Para evitar el doble cómputo, por lo que respecta a las cantidades de las transacciones y el número de Partes, se excluye a la UE, pero se incluye a cada uno de sus 27 Estados miembros, Islandia y el Reino Unido.

<sup>a</sup> Las RCE son transferidas por el registro del mecanismo para un desarrollo limpio.

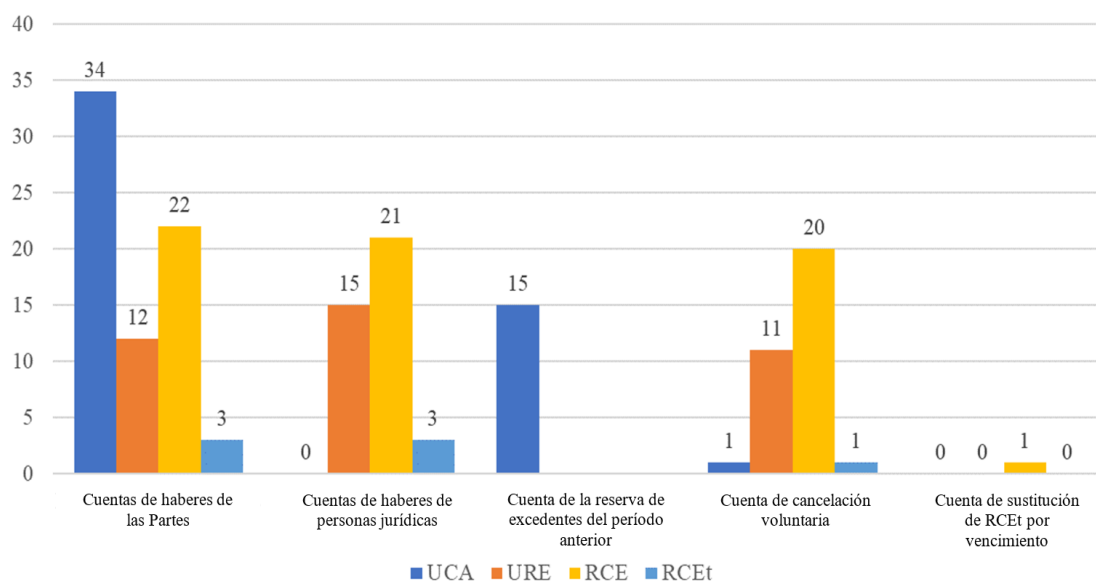
**2. Haberes de unidades del Protocolo de Kyoto, por tipo de cuenta de haberes, a fecha de 31 de diciembre de 2022**

31. En los registros nacionales de las Partes del anexo B que habían presentado información sobre las unidades del Protocolo de Kyoto de conformidad con las decisiones 13/CMP.1 y 15/CMP.1 había, a finales de 2022, 29.325,17 millones de unidades del Protocolo de Kyoto, lo que comprendía 28.688,09 millones de UCA, 171,92 millones de URE, 462,29 millones de RCE y 2,87 millones de RCEt distribuidos en las diferentes cuentas de haberes, incluidas las cuentas de la reserva de excedentes del período anterior y las cuentas de cancelación voluntaria.

32. En la figura 2 se indica el número de Partes del anexo B que poseen unidades del Protocolo de Kyoto en distintos tipos de cuentas. En el cuadro 7 figuran las cantidades totales de las distintas unidades del Protocolo de Kyoto, a fecha de 31 de diciembre de 2022, en los diferentes tipos de cuentas de las Partes del anexo B. En el cuadro 8 se presenta un desglose del total de unidades del Protocolo de Kyoto, por Partes.

33. En la adición al presente documento figura información detallada sobre el estado de las cuentas de cada Parte del anexo B.

Figura 2  
**Número de Partes del anexo B que poseían unidades del Protocolo de Kyoto en 2022, por tipo de cuenta**



Cuadro 7  
**Cantidades totales de unidades del Protocolo de Kyoto de las Partes del anexo B a fecha de 31 de diciembre de 2022, por tipo de cuenta**

(Mt de CO<sub>2</sub> eq)

Tipo de cuenta	UCA	URE	UDA	RCE	RCEt	RCEI
Cuentas de haberes de las Partes	27 073,64	74,82	0	195,63	1,99	0
Cuentas de haberes de personas jurídicas	0	87,94	0	112,92	0,87	0
Cuenta de retirada	0	0	0	0	0	0
Cuenta de la reserva de excedentes del período anterior	1 614,41					
Cuentas de cancelación por fuente neta de emisiones: artículos 3.3 y 3.4	0	0	0	0		
Cuenta de cancelación por incumplimiento	0	0	0	0		
Cuenta de cancelación voluntaria	0,05	9,16	0	153,47	0,02	0
Cuenta de cancelación para las unidades restantes después del arrastre	0	0	0	0	0	0
Cuenta de cancelación por el aumento del nivel de ambición: artículo 3.1 ter y quater	0					
Cuenta de cancelación: artículo 3.7 ter	0					
Cuenta de cancelación de RCEt por vencimiento					0	
Cuenta de cancelación de RCEI por vencimiento						0
Cuenta de cancelación de RCEI por inversión de las reservas						0
Cuenta de cancelación de RCEI por no presentación del informe de certificación						0
Cuenta de sustitución de RCEt por vencimiento	0	0	0	0,26	0	
Cuenta de sustitución de RCEI por vencimiento	0	0	0	0		
Cuenta de sustitución de RCEI por inversión de las reservas	0	0	0	0		0

<i>Tipo de cuenta</i>	<i>UCA</i>	<i>URE</i>	<i>UDA</i>	<i>RCE</i>	<i>RCEt</i>	<i>RCEl</i>
Cuenta de sustitución de RCEl por no presentación del informe de certificación	0	0	0	0		0
<b>Total</b>	<b>28 688,09</b>	<b>171,92</b>	<b>0</b>	<b>62,29</b>	<b>2,87</b>	<b>0</b>

*Nota:* Por “cantidades totales” se entiende la suma de las unidades del Protocolo de Kyoto de las Partes del anexo B en cada tipo de cuenta (se excluye a la UE, pero no a sus 27 Estados miembros, a Islandia ni al Reino Unido).

## Cuadro 8

**Cantidades totales de unidades del Protocolo de Kyoto de las Partes del anexo B a fecha de 31 de diciembre de 2022**
(Mt de CO<sub>2</sub> eq)

<i>Parte del anexo B</i>	<i>UCA</i>	<i>URE</i>	<i>UDA</i>	<i>RCE</i>	<i>RCEt</i>	<i>RCEl</i>
Alemania	3 592,70	0,03	0	42,01	0	0
Australia	4 511,62	0	0	64,15	0,02	0
Austria	405,72	0	0	3,10	0	0
Bélgica	585,93	3,27	0	18,18	0	0
Bulgaria	480,10	2,28	0	0,91	0	0
Chequia	520,52	0	0	0	0	0
Chipre	47,45	0	0	0	0	0
Croacia	162,27	0	0	0	0	0
Dinamarca	269,38	0	0	0,38	0	0
Eslovaquia	202,27	0	0	0	0	0
Eslovenia	100,67	0	0	2,66	0	0
España	1 766,88	2,17	0	20,38	1,47	0
Estonia	59,92	2,13	0	0,42	0	0
Finlandia	240,54	2,92	0	11,84	0	0
Francia	3 202,09	0,00	0	11,84	0	0
Grecia	480,79	0	0	0,08	0	0
Hungría	601,48	3,88	0	5,34	0	0
Irlanda	350,11	0,07	0	8,20	0,64	0
Islandia	15,33	0	0	0	0	0
Italia	2 410,96	1,11	0	5,59	0,14	0
Letonia	104,88	0,01	0	0,02	0	0
Liechtenstein	1,56	0	0	0,31	0	0
Lituania	113,60	0,80	0	0,25	0	0
Luxemburgo	72,45	0	0	1,57	0,29	0
Malta	9,30	0,02	0	0,81	0	0
Mónaco	0,64	0	0	0,08	0	0
Noruega	412,84	0,82	0	41,85	0	0
Países Bajos (Reino de los)	924,78	0,02	0	9,40	0	0
Polonia	1 995,01	42,39	0	42,97	0	0
Portugal	429,58	0	0	0	0	0
Reino Unido	2 744,94	12,28	0	33,24	0	0
Rumania	1 188,65	17,87	0	8,69	0	0

---

<i>Parte del anexo B</i>	<i>UCA</i>	<i>URE</i>	<i>UDA</i>	<i>RCE</i>	<i>RCEt</i>	<i>RCEl</i>
Suecia	315,55	0	0	22,91	0,31	0
Suiza	367,56	79,87	0	105,11	0	0
UE	17 878,15	0	0	153,68	0	0

---

*Nota:* Por “cantidades totales” se entiende la suma de las unidades del Protocolo de Kyoto en cada tipo de cuenta de cada Parte del anexo B.